

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE  
DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 24 del Proyecto  
de Declaración (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 24: (Texto aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre)

Toda persona tiene derecho al descanso y al solaz.

Enmiendas:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Añadir al texto aprobado:

"Se garantizará a toda persona el descanso y el solaz, mediante leyes o por acuerdos contractuales, con disposiciones especiales sobre la limitación razonable de las horas de trabajo, y la concesión de vacaciones periódicas con paga."

Filipinas (A/C.3/239)

"Toda persona tiene derecho a la salud, y a descanso y solaz adecuados."

Argentina (A/C.3/251)

Substitúyese el texto anterior por el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de aprovechar útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico."

Cuba (A/C.3/261)

Modifíquese en la forma siguiente:

"Toda persona tiene derecho al descanso y a la oportunidad de aprovechar útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico."

Egipto (A/C.3/264)

Reemplazar este artículo por el siguiente texto:

"Toda persona tiene derecho al descanso, a un solaz razonable y a la oportunidad de utilizar su tiempo libre para su desarrollo mental, cultural y físico."

Panamá (A/C.3/280)

Añadir después de la palabra "solaz" la siguiente frase; en la medida que sea necesaria para el mantenimiento de la salud física y mental y del bienestar de los trabajadores de uno y otro sexo.

Por lo tanto, el artículo quedaría redactado en los términos siguientes:

"Toda persona tiene derecho al descanso y al solaz, en la medida que sea necesaria para el mantenimiento de la salud física y mental y del bienestar de los trabajadores de uno y otro sexo."